

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Redondo.—calle de Platerías, n.º 7.—a 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Después que las Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionales ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, Higinio POLANCO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.—Núm. 97.

Por el Ministerio de la Gobernación se me comunica con fecha 10 del actual la Real orden que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien mandar que después de verificado el sorteo para la quinta del año actual se suspendan las demás operaciones del recambio hasta nueva orden. De la de S. M. lo digo a V. S. para que disponga su cumplimiento.»

Lo que he dispuesto su inserción en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, que al tercer día de verificado el sorteo remitan dos copias certificadas de él, firmadas por todos los concejales y el Secretario, como previene el artículo 70 de la ley de quintas. Leon 23 de Marzo de 1866.—Higinio Polanco.

CIRCULAR.—Núm. 98.

En la circular núm. 1.º, inserta en el Boletín oficial de 1.º de Enero se encargó a los Sres. Alcaldes de esta provincia procediesen inmediatamente a la formación del padrón ó registro general de los

extranjeros residentes en los distritos municipales de su cargo, para a su vez formar en este Gobierno de provincia uno general de todos los existentes en el territorio de la misma. Apesar de disponerse en la prevención 7.º de dicha circular, que cuidasen con preferencia del cumplimiento de este servicio con la exactitud y esmero que exige su importancia y el buen nombre de la Administración, es lo cierto que hubo necesidad de recordar en 24 de Febrero el contenido de la circular de 1.º de Enero, teniendo además que apelar a la imposición de multas y conminar con ellas a los Alcaldes y Secretarías si en el término improrrogable de nueve días no remitían dichos estados ó partes negativos de los mismos.

Estando aun en descubierta por este servicio los Ayuntamientos de Balboa, Barjas, Bercianos del Páramo, Burón, Camponaraya, Gordoneillo, Izagre, Las Ombúas, La Pola de Gordon, La Vecilla, Leon, Los Barrios de Selas, Maganz, Mansilla de las Mulas, Maraña, Páramo del Sil, Peranzanes, Portela, Priaranza, Quintana del Marco, Regueras de Arriba, San Cristóbal de la Polantera, San Justo de la Vega, Santa María del Páramo, Santa Marina del Rey, Saucedo, Salomon, Santiago Millas, Turcia, Valdefresno, Valdosogn de Abajo, Vegacervera, Vegacervera, Villafra, Villadecanes, Villamilzar, Villamol, Villaverde de Arcaños y Villeza, quedan pues los Alcaldes y Secretarías de los referidos Ayuntamientos conminados con la multa acordada en 24 de Febrero, circular número 65, con más un escudo de apremio por cada día que retrasen el cumplimiento de este servicio. Leon 24 de Marzo de 1866.—El Gobernador, Higinio Polanco.

Núm. 99.

PARTIDO JUDICIAL DE LA BAÑEZA.

REPARTIMIENTO de las cantidades que este partido judicial debe satisfacer para pago de las obligaciones carcelarias del mismo en el año económico de 1866 y 67.

Para personal y material. 580.000
Manutención de presos. 1.487.000
Número de vecinos. 10.452

Cuota que a cada vecino corresponde.

Personal y material. 0,54
Manutención de presos. 1,35

AYUNTAMIENTOS.	Número de vecinos.	Para personal y material relativo al gravio.		Para manutención de presos a cargo del partido.		TOTAL.
		Esc. Mils.	Esc. Mils.	Esc. Mils.	Esc. Mils.	
Alfaja de los Melones.	377	21	112	50	810	71 022
Audanzas.	374	20	476	50	490	70 970
Bañeza (La)	650	35	750	87	750	123 300
Bercianos del Páramo.	330	18	150	44	558	62 700
Bustillo del Páramo.	398	20	800	53	720	74 020
Castro de la Valduerna.	159	8	415	20	655	20 070
Castrocalbón.	375	20	625	50	625	71 250
Castrocontrigo.	665	36	625	88	425	124 450
Cebrones del Río.	924	12	540	30	780	43 320
Destriana.	417	22	935	53	295	70 250
Laguna Dulga.	388	21	343	52	380	73 720
Laguna de Negrillos.	487	20	795	65	745	92 320
Palacios de la Valduerna.	183	10	693	24	765	34 770
Poladura de Pelayo García.	193	10	615	26	655	39 670
Pozuelo del Páramo.	314	17	278	42	300	59 670
Quitana del Marco.	212	11	640	23	620	48 250
Quintana y Congosto.	293	16	115	39	555	55 670
Regueras de Arriba.	103	5	665	13	965	19 570
Riego de la Vega.	364	20	320	48	840	60 160
Reporuelos del Páramo.	270	15	150	30	150	51 300
San Adrián del Valle.	171	9	765	22	785	32 490
San Cristóbal de la Polantera.	413	23	15	55	455	78 470
San Esteban de Negales.	213	12	015	28	455	40 470
San Pedro Bercianos.	138	7	890	18	330	25 220
Santa María del Páramo.	266	14	930	35	610	50 510
Santa María de la Isla.	194	10	970	25	800	36 890
Soto de la Vega.	579	32	145	77	865	110 010
Villamontán.	324	18	120	43	440	61 560
Villanueva de Jamoz.	353	22	175	51	975	74 150
Urdiales del Páramo.	245	14	475	33	075	47 550
Valdehuentos.	136	7	480	18	960	25 810
Villeza.	262	15	110	37	370	50 780
Zotes del Páramo.	352	20	830	47	820	67 880
TOTALES.	10.452	380	587	1.406	582	1.987 182

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que los Ayuntamientos consiguieren en sus presupuestos la cantidad que les ha correspondido. Leon 22 de Marzo de 1866.—Higinio Polanco.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia
de Léon.

ANUNCIO.

Se arriendan en pública subasta y por el término de tres años, que serán los económicos de 1866-67, 1867-68 y 1868-1869, los derechos de Consumos del Ayuntamiento de Vega de Valcarlos, con inclusión de los recargos municipales y provinciales en conformidad á lo dispuesto por la Dirección general del ramo en su orden de 6 del actual y bajo las condiciones que se expresan á continuación, sirviendo de tipo el siguiente

	TOTAL GENERAL. Esc. mil.	INCU PROVINCIAL. Esc. mil.	RECARGO MUNICIPAL. Esc. mil.	SUMAPORTE. Esc. mil.	DIRECCION DE CAMBIO EN LA TAREA. Esc. mil.	CONSUMO ANUAL DE CABA UNA. Esc. mil.	ESPECIES GRAVADAS.
	2,018 320	487 760	487 760	1 072 800	0 120	8 940	arrozales.
	0 700	0 180	0 180	0 400	0 050	8	idem
	138 800	32 400	33 400	72	0 680	120	idem
	45 600	10 800	10 800	24	0 400	60	idem
	45 600	10 800	10 800	24	0 300	50	idem
	11 400	2 700	2 700	6	0 300	50	idem
	751 520	175 360	175 360	400 800	-	28 625	Libras.
	3 810	720	720	1 090	-	-	TOTAL.

PRELUSTRO.

Pliego de condiciones:

1.º Se arriendan en pública licitación y libre venta al por menor los derechos de las especies de consumos que corresponden al Tesoro y se devenguen en los pueblos que constituyen el Ayuntamiento de Vega de Valcarlos conforme se hallan marcados en las tarifas anejas á la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864.

2.º El arriendo constará de tres subastas simultáneas que tendrán lugar el día 17 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, una en esta dependencia de mi cargo, otra ante el Juez de 1.ª instancia del partido de Villafraanca, con asistencia del Administrador de

Rentas Estancadas, y la otra ante el Ayuntamiento de Vega de Valcarlos.

3.º Las proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados acompañados de la carta de pago del previo depósito de 2 por 100 del tipo que se señala para la licitación.

4.º El tipo para la subasta será el que resulta del presupuesto que va por cabeza. Si por disposiciones superiores hubieren de sufrir alza ó baja los recargos municipales y provinciales será comunicada al arrendatario oportunamente y tendrá lugar la correspondiente liquidación para que aparezca el verdadero cargo de la cantidad que ha de satisfacer.

5.º El arriendo empezará á contarse el día 1.º de Julio del presente año de 1866, y terminará en 30 de Junio de 1869, pero no entrará en posesión de él la persona á cuyo favor se verifique hasta que recaiga la superior aprobación en el expediente de subasta.

6.º No serán admitidos como licitadores los individuos de Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el arriendo y los Jueces de paz; los deudores á las fincas públicas ó municipales; los encausados con interdicción judicial; los maneros de estado; los declarados en quiebra, ni los extranjeros que no renuncien para este caso derechos de su pabellón.

7.º Que el arrendatario queda subrogado en los derechos de la Hacienda en los ramos que comprenda el contrato.

8.º Que en la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarlos ha de sujetarse á la tarifa y á las reglas de instrucción.

9.º Que por razón de recargos municipales y provinciales autorizados ó que se autoricen en la época del contrato, ha de entregar las cantidades que correspondan segun el consumo anual fijado á las especies y segun el tanto en que consistan los mismos recargos.

10.º Que no le corresponde percibir el 10 por 100 de Administración de recargos, mediente á que solo se devenga cuando los administre directamente la Hacienda.

11.º Que las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes, serán resueltas por el Alcalde, lo cuya falta podrá apelarse á la Administración de la provincia.

12.º Que no se opondrá á los conciertos con los labradores cosecheros y fabricantes por lo relativo á los Consumos que huyan en el estrarado.

13.º Que queda obligado á presentar los libros y los registros que debe llevar, siempre que los reclame la Administración durante la época del arriendo y tres meses despues.

14.º Que en los cinco primeros dias de cada mes ha de entregar en Tesorería ó en donde se le ordene, el importe de la mensualidad corriente por derechos y recargos.

15.º Que si no lo verificase en el expresado dia, ni en los siguientes, hasta el 10 inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el día 12, quedando la fianza á beneficio del Estado, y con esto libre ya de toda otra responsabilidad el arrendatario, aun cuando se hayan despues otros contratos por menor precio.

16.º Que siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no podrá pedir rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

17.º Que si dejase de cumplir alguna condición y de ello se siguiesen perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligación acepta del mismo modo la Hacienda.

18.º Que si se alterasen los derechos en alza ó baja se aumentará ó disminuirá

proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

19.º Que la Administración le prestará auxilio eficaz en cuanto la reclama y legalmente pueda dársele.

20.º Que ha de afianzar el cumplimiento del contrato antes de entrar en posesion de él con el importe de la cuarta parte del precio anual, comprendidos derechos y recargos, bien sea en metálico ó bien en cualquiera de los efectos públicos, mandados admitir en equivalencia de metálico al precio que sean cotizados en la Bolsa de Madrid el dia antes de celebrarse la subasta, constituyéndose la fianza en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales.

Útilina. Será de cuenta del arrendatario los gastos que se ocasionen en los expedientes de subasta con lo demás que sobre ello ocurra hasta el otorgamiento de la escritura.

Leon 21 de Marzo de 1866.—Simon Perez S. Milena.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LUGO.

Administracion.—Negociado 2.º

Se anuncia la subasta de impresión del Boletín oficial de la provincia durante el año económico de 1866 á 1867.

El día 20 de Abril próximo y y hora de la una on punto de la tarde tendrá lugar en este Gobierno y ante mi Autoridad, la subasta pública de la impresión del Boletín oficial de esta provincia durante el año económico inmediato, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación redactado con arreglo á lo que previenen las Reales ordenes de 5 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1850, 11 de Octubre de 1858 y demás disposiciones vigentes.

Las personas que deseen interesarse en la subasta podrán dirigir sus proposiciones por el correo á esta Gobierno en pliego cerrado y con doble sobre que espresese su contenido ó depositarlas en la caja buzón que al efecto se colocará en la portería; debiendo en ambos casos acompañar carta de pago que acredite haberse consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, como sucursal de aquella la cantidad de 800 escudos.

Lugo 7 de Marzo de 1866.—El Gobernador accidental, Cstov Udoa.

Pliego de condiciones para la subasta de la impresión del Boletín oficial de esta provincia.

1.º La subasta y adjudicación del Boletín oficial de esta provincia para el próximo año de 1866 á 1867, tendrá lugar ante mi autoridad y con asistencia del Secretario, Oficial Interventor, Escribano del Gobierno y dos Diputados provinciales, bajo el tipo de cuatro mil escudos.

2.º Los propositores esten-

das en los términos que espresa el modelo que se inserta á continuación se depositarán en la caja que al efecto servirá de buzón en la portería del Gobierno, ó podrán dirigirse por el correo á mi autoridad con doble sobre que espresese su contenido.

5.º Podrán hacer proposición al indicado servicio todas las personas que gusten, aunque no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfacción de este Gobierno, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, y acompañen la correspondiente carta de pago de haber depositado 800 escudos en la Caja de Depósitos de esta provincia. To la proposición que carezca de estos requisitos será nula ó inadmisible.

4.º El Boletín se publicará en un pliego de buen papel continuo, tamaño marcuillo (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, de ancho de nueve emes de piangonni, do tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

5.º La publicación del Boletín tendrá lugar los lunes, miércoles y viernes de cada semana, sin perjuicio de los números extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso determina este Gobierno.

6.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra glosada, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción si el Gobierno de provincia lo considera urgente.

7.º En los casos es que las necesidades del servicio exigieren la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización de este Gobierno, si no fueren sobre asuntos del mismo el importe de aquella será de cuenta de la dependencia ó oficina que la reclamare.

8.º Para la inserción en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se hará en todo caso por conducto y con beneplácito de este Gobierno, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado:

- Del Gobierno de la provincia.
- De la Diputación provincial.
- De la Capitanía general.
- Del Gobierno militar.
- De las Dependencias de Marina.
- De las Oficinas de Hacienda.
- De los Ayuntamientos.
- De la Audiencia del Territorio.
- De los Juzgados.
- De las Oficinas de Desamortización.

9.º El Contratista no podrá

insertar anuncio alguno particular, sin permiso de este Gobierno y mientras tenga materiales de oficio pendientes de publicacion.

10. En el primer Boletín de cada mes, se insertará aunque sea en suplemento el índice de todas las órdenes públicas en el anterior, y el día último del año, uno general conforme al que se pase por este Gobierno.

11. La distribución del Boletín en este capítulo, se verificará antes de las doce del día á que correspondida, con cuyo objeto los originales que en él hayan de insertarse se remitirán á la imprenta antes de las tres de la tarde del anterior.

12. El contratista facilitará á cada Ayuntamiento tres ejemplares del Boletín para la Alcaldía y uno por cada parroquia de las comprendidas en el distrito con arreglo á la nota que se pasará por el Gobierno de provincia. El timbre y envío de estos ejemplares por el correo del día mas inmediato al de la publicacion, será de cuenta del editor.

13. El mismo facilitará gratis treinta ejemplares á este Gobierno de provincia, además de los que se consideren necesarios por el mismo para el Ministerio de la Gobernacion y Biblioteca nacional, y dentro de la provincia los que se espresan á continuacion para cada una de las autoridades, dependencias y funcionarios que siguen: Gobernador civil. 1

Capitan general del Distrito. 1

Gobernador militar de la provincia. 2

Diputados á Cortes. 10

Diputados provinciales. 20

Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio. 2

Comandante de la Guardia civil. 4

Jefes de los puestos de la misma arma. 22

Comandante de Carabineros. 4

Inspector de Vigilancia. 2

Jefes de Hacienda de la provincia. 3

Administrador de Propiedades del Estado. 1

Comisionado de Ventas. 1

Administrador principal de Correos. 4

Seccion de Fomento. 5

Comision provincial de Estadística. 5

Vicaria eclesiástica de la diócesis. 4

Juzgados de primera instancia de la provincia. 11

Biblioteca provincial. 1

Rector de la Universidad de Santiago. 1

Comandante de Marina de la provincia. 1

Arquitecto de provincia. 1

Ingeniero de montes de la misma. 1

Director del Instituto pro-

vincial. 1
 Promotor fiscal de Hacienda. 1
 Gobernadores de las provincias de la Corona, Orense, Pontevedra y Leon. 4
 Ingeniero Jefe de Caminos. 4
 Ingeniero de caminos de la provincia. 1
 Directores de caminos vecinales. 3
 Director de la Seccion de Telégrafos de esta capital. 1

El reparto á domicilio franco y envío por el correo de estos ejemplares, serán de cuenta y riesgo del contratista. Los correspondientes á los Jefes de los puestos de la Guardia civil se dirijirán por conducto del Alcalde respectivo.

14. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobernador y oficinas de Desamortizacion, si los reclamaren.

15. El pago de la publicacion del Boletín oficial se hará por cuenta de los fondos provinciales, por trimestres adelantados.

16. La subasta dará principio por la lectura de estas condiciones, siguiendo por las de las proposiciones que se hubiesen dirigido por el correo ó que se hayan depositado en la caja buzon que se abrió en el acto.

17. Despues de leídos todos los pliegos, el Gobernador hará la adjudicacion en favor del que autorice la proposicion más ventajosa siempre que esta reúna las circunstancias exigidas por las condiciones tercera y cuarta, pero sin perjuicio de remitir al Ministerio copia del acta que se levante, á fin de que resuelva lo oportuno.

18. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se decidirá por la suerte cual de ellas ha de adaptarse; pero si alguna fuera la del actual contratista, será la preferida sin dar lugar al sorteo.

19. Las dudas é incidentes que pudiesen ocurrir en la subasta, serán resueltas en el acto por el Gobernador, oyendo la opinion de la Junta de la subasta.

20. Hecha la adjudicacion se devolverán en el momento todas las cartas de pago á los interesados, excepto la correspondiente al rematante, que quedará en garantía de su contrata.

21. El rematante otorgará la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion de este Gobierno, siendo de su onerosidad los gastos que la misma y una copia de ella ocasionen.

Lugo 7 de Marzo de 1866.—
 El gobernador accidental, Castor Ufía.

Modelo de proposicion.
 Don N. N., vecino de.... se comprometo á imprimir, publicar

y repartir el Boletín oficial de la provincia de Lugo durante todo el año económico de 1866 á 1867, con entera sujecion á las condiciones publicadas en el día 12 de Marzo por la cantidad anual de... (en letra). Y en garantía de esta proposicion acompaña la carta fianza justificativa de que posee todos los elementos necesarios que conviene la condicion tercera con las cualidades necesarias y la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de los 800 escudos de vellón (fecha y firma).

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Gusendos de los Oteros.

Hago saber: que en el día 8 de Abril próximo del año de la fecha y hora de las diez de su mañana, se rematará en la sala consistorial de este Ayuntamiento, la construccion de una casa-escuela de niños, correspondiente al pueblo de S. Román de los Oteros, bajo el pliego de condiciones y plano formado por el Sr. Arquitecto de provincia y aprobacion del Sr. Gobernador de la misma, que estarán de manifiesto para quien guste verlos en la Secretaria del mencionado Ayuntamiento; entendiendo que no se admitirán proposiciones que excedan del tipo señalado en el presupuesto. Gusendos de los Oteros Marzo 13 de 1866.—Miguel Mansilla.—P. S. M., Santos Casado, Secretario.

Alcaldía constitucional de Castropodame.

Terminados los trabajos de la rectificacion del amillaramiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribucion territorial que ha de practicarse para el año económico de 1866 á 1867, se providene á todos los contribuyentes al mismo, que aquel documento permanecerá al público por el término de 15 dias en la Secretaria de la corporacion, despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se creen agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio á que haya lugar. Castropodame 11 de Marzo de 1866.—Julian Belasco

Alcaldía constitucional de Santiago Millas.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento haga con la debida anticipa-

cion la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867, se hace saber á todos los vecinos y forasteros inscritos en el repartimiento del corriente año, que tengan que dar altas ó bajas, presenten sus respectivas relaciones conforme lo disponen las circulares de 16 de Abril de 1861 y 19 del propio mes de 1862, pues de no verificalo así dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, les parará el perjuicio que haya lugar. Santiago Millas Febrero 26 de 1866.—El Alcalde, Esteban Alonso Franco.

Alcaldía constitucional de Matallana.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento haga con la debida anticipacion la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867, se hace saber á todos los vecinos y forasteros inscritos en el repartimiento del corriente año, que tengan que dar altas ó bajas, presenten sus respectivas relaciones conforme lo disponen las circulares de 16 de Abril de 1861 y 19 del propio mes de 1862, pues de no verificalo así dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, les parará el perjuicio que haya lugar. Matallana Marzo 1.º de 1866.—El Alcalde, Mauricio Gutierrez.

Alcaldía constitucional de Valdepiélagos.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento haga con la debida anticipacion la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867, se hace saber á todos los vecinos y forasteros inscritos en el repartimiento del corriente año, que tengan que dar altas ó bajas, presenten sus respectivas relaciones conforme lo disponen las circulares de 16 de Abril de 1861 y 19 del propio mes de 1862, pues de no verificalo así dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, les parará el perjuicio que haya lugar. Valdepiélagos Marzo 1.º de 1866.—El Alcalde, Bernardino Alonso Diez.

DE LOS JUZGADOS.

D. Manuel Auban Perez de Montegudo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Angel Arribas Malias, natural de Belber, en la provincia de Zamora, para que dentro del término de treinta dias á la que se inserta este edicto en el periódico oficial, se presente en este Juzgado á responder del pago completo de las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa criminal que se le siguió por injurias á la Guardia civil de Amusco; aprehendido, que en otro caso lo parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Astudillo a catorce de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Manuel Auban.—Por mandado de S. S., Manuel Manrique.

D. Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia de esta capital de Valencia y pueblos de su partido.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Leon, hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal de oficio con motivo del robo ejecutado en la noche de trece al catorce del mes actual, en la villa de Grijata, y pasado de Anastasia Miguel, de tres millos perteneciente a Gregorio Garcia de Cabo, vecino de Villalón, y Felipe Villagra, que lo es de Paredes de Nava; en cuya causa he acordado por auto de ayer dirigirse a V. S. rogándole su sirva encargarse a los Alcaldes, guardia civil, y demas dependientes de su autoridad en esta provincia, que practiquen las mas diligencias necesarias en busca de los tres caballos robados, cuyas señas se expresan a continuación, y siendo hallados se remitan a disposición de este Juzgado, así como la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, con la debida seguridad.

Y para que lo acordado tenga efecto libro el presente, por el cual de parte de S. M. exhorto y requiero a V. S. y de la mia le encargo y suplico, que tan luego como le reciba se sirva acordarle y disponer su cumplimiento; pues en hacerlo así contribuirá a la mas pronta administración de justicia, e yo hare lo propio en debida reciprocidad siempre que los suyos viere. Dado en Valencia a diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis. **Julian Gutierrez Olmo.** P. M. D. S. S. **Excmo. Gonzalez.**

Señas de la caballería robada á Gregorio Garcia Cabo.

Un mulo cerrado, talla sobre siete cuartas, ojo de la mano derecha, pelo negro, bozo rojo.

Idem de las robadas á Felipe Villagra.

Un mulo, pelo negro, de alzada sobre seis cuartas y media, de edad de ocho a nueve años, tiene un bulto sobre la cruz.

Otro de treinta meses, de alzada seis cuartas y media, pelo castaño oscuro, bozo blanco manchado.

D. Gregorio Martínez Cepeda, Juez de primera instancia de La Bañeza y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez a Juan Bautista de Garcilana y Crivasto, natural y vecino de Murcia, partido de Guadalupe, provincia de Valencia, de veinte y cuatro años de edad, casado jurado y casado, para que se presente en la cárcel de esta villa y pueblo, a estimarle diez y seis días de prisión preventiva, que se le impuso por resultado de inasistencia de tres de los días de su expediente de elación de responsabilidades penales por culpa sobre luto de cajas de bombas; y se dirige a sus señas, Jefe y comandante de la guardia civil practicante a su capitán y comandante a este juzgado, para que se hallen.

Dado en La Bañeza a diez y nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis. **Gregorio Martínez Cepeda.** P. S. M. **Mateo Maria de las Heras.**

D. Juan Manuel Barrios y Gomez, Secretario de la Alcaldía y Ayuntamiento de Valdeamorán.

Certifico: que en el pliego verbal de libranza celebrado en rebeldía en esta

Alcaldía del que es parte denunciante Marcos Garcia de esta villa, contra su convecino José Gutierrez y sus dos hijos Fernando é Isabel, por daños causados en el campo de una finca, se dió la sentencia que dice así:

Sentencia.—En Valdeamorán, a diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis, el Sr. D. Pedro Cuervo, Alcalde constitucional, habiendo visto la anterior acta de juicio verbal de libranza celebrado ayer, interpuesta la denuncia por Marcos Garcia, de esta vecindad, contra su convecino José Gutierrez y sus dos hijos Fernando é Isabel, como culpable aquel, arrebatadores y estropeadores estos del campo de rama y pared, que contiene su finca titulada la huerta de Valdeamorán:

Visto que el Marcos Garcia probó bien y cumplidamente su acción de denuncia para probar debia por los testigos Manuel Martínez y José Melendez, según del acta resulta, no habiendo expresado cosa alguna que merezca reproche a los denunciados por no haber comparecido a pesar de haber sido citados en forma.

Visto el dictamen del Procurador Sindical que acusa la corrección y rebeldía al José Gutierrez, como culpable en las faltas que se denuncian cometidas por sus hijos Fernando é Isabel, en cuya compañía viven trabajando para el Gutierrez, hijo la patria y posesión del mismo, y por haberse negado a la comparecencia en su motivo justo:

Considerando que todo lugar parte de la ocurrencia un domingo mientras misa á cuyos actos religiosos no concurrir á loar concurrir el José Gutierrez, a sus citados hijos, por multados en el cumplimiento de pagar de 20 años de edad al menos uno de ellos, y de estar anulado al efecto por la autoridad local; por ante mí el Secretario Sr. Alcalde dije que debia de condenar y lo condenaba al expresado José Gutierrez en cinco días de arresto su cado en la casa consistorial del Ayuntamiento, mantenido a sus expensas, y comparecencia, a la restitución de los daños causados según regulacion de peritos puestos uno por él y otro por el futuro, mediate a que no pasan de cinco duros, y en las demás costas y gastos del juicio, como comprendido en el caso 3.º del artículo 483, 13 del 485 y 501 del código penal. Y en atención á no ser habido para notificarle la sentencia, remítase copia de ella al Sr. Gobernador de la provincia por sí tiene habien el disponer su inserción en el Boletín oficial, a fin de que llegue a conocimiento del José Gutierrez y pueda hacer en uso que a su derecho convenga antes de que le pare mas perjuicio. Así lo acordó, mandó y firmó de que certifica, Pedro Cuervo. **Juan Manuel Barrios, Secretario.**

Resulta así literalmente de su original a que me remito y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo acordado en la anterior, espido la presente que firmo en Valdeamorán a trece de Marzo de 1866. **Juan Manuel Barrios.** V. S. M. **Alcalde, Pedro Cuervo.**

DE LAS OFICINAS DE DESAMORTIZACION.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA.

Relacion de las subastas que se celebran por la Junta superior de Ven-

tas en sesion de 30 de Noviembre ultimo.

REVISTA DEL 19 DE OCTUBRE DE 1865.

Escritura de Hacienda.

Núm. 43,890 de id. Una heredad en Vaucañas y otros de Nuestra Señora del Campillo, rematada por D. Benito Lopez en 1,120 escudos.

Núm. 4,891 de id. Otra id. en Villalator, de la cofradía de S. Antonio, rematada por D. Lorenzo Sanchez en 740.

Núm. 4,394 de id. Otra id. en Chozas de Arriba, del Santuario de S. Mateo, rematada por D. Gregorio Fidalgo en 302.

Núm. 49,889 de id. Otra id. en dicho término, del Santuario de S. Facundo, rematada por D. Anselmo Gutierrez en 742.

Núm. 4,891 de id. Un prado en Villalator, de la cofradía de S. Antonio rematada por D. Manuel Melendez en 902.

Núm. 1,289 de id. Una huerta en Villamoros de las Arregueras; del cabildo catedral de esta ciudad, rematada por Don Francisco Muñoz en 1,230.

Núm. 4,902 de id. Un prado en Villalator, de la cofradía del Duice nombre, rematada por D. Lorenzo Sanchez en 1,146.

Núm. 44,282 de id. Una heredad en Girardos, de su vecindad rematada por D. Tomas Quijada en 22.

Núm. 44,284 de id. Otra id. en la Comuna de las Huelgas de esta ciudad, rematada por D. Vicente Garcia Rivas en 445.

Núm. 44,218 de id. Otra id. en Confresos del cabildo de Laguna, rematada por D. Jose Isidoro Fernandez en 2,200.

Núm. 44,243 de id. Otra id. en Villamor de Lagunas, de la cofradía del Cristo, rematada por D. Jose Fernandez Giorgio en 194.

Núm. 44,244 de id. Otra de id. Otra id. en dicho término y procedencia, rematada por D. Jose Escudero Fernandez en 1,009.

Núm. 44,284 de id. Otra id. en Castreblanco, de su fabrica, rematada por D. Cayetano Perez en 3,700.

Núm. 44,180 de id. Otra id. en Fresno, de la fabrica de S. Julian de Astorga, rematada por D. Estanislao del Egipto Ferrero en 2,291.

Núm. 44,249 de id. Otra id. en San Cristóbal del convento de Santi Spiritos de Astorga, rematada por D. Matias Casado Paz en 719.

Núm. 44,245 de id. Otra id. en Villazala y otros de la cofradía de S. Vicente, rematada por D. Lesmes Alvarez en 1,235.

Núm. 44,181 de id. Otra id. en Mimbres del cabildo catedral de Astorga, rematada por D. Manuel Manjon en 1,218.

Núm. 44,261 de id. Otra id. en Laguna Bañal, de su fabrica, rematada por D. Blas Blazquez en 1,377, 300.

Núm. 44,242 de id. Otra id. en dicho término, de su vecindad rematada por el mismo en 61.

Núm. 44,228 de id. Otra id. en Villalator, de la cofradía de animas, rematada por D. Anapito Fernandez en 3,009.

Núm. 44,269 de id. Otra id. en Villalator, de su fabrica, rematada por D. Adon Alvaroz en 340.

Núm. 44,287 de id. Otra id. en Ardecielos, de la cofradía de animas de Villalator, rematada por D. Melchior Andres en 1,750.

Núm. 44,251 de id. Otra id. en Valdeamorán, de la cofradía de la Magdalena,

rematada por D. Angel Alonso en 113.

Núm. 44,263 de id. Otra id. en Laguna Bañal y otros, del convento de Sta. Clara de Astorga, rematada por D. Jose Fernandez Giorgio en 291.

Núm. 44,279 de id. Otra id. en Villalator, del convento de Sanza, rematada por D. Pedro Leon en 460.

Núm. 44,941 de id. Otra id. en Villadonor, del convento de Sta. Clara de Astorga, rematada por D. Francisco Javier Martinez en 2,300.

Núm. 281 Una casa en Grajal de Campos del cabildo eclesiastico de Grajal, rematada por D. Juan Fernandez en 1,000.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y a fin de que los interesados puedan verificar el pago, si no quieren esperar la notificación judicial. **Leon 17 de Diciembre de 1865.** **Ricardo Mora Varona.**

ANUNCIOS OFICIALES.

MAISTRANZA DE ARTILLERIA DE MADRID.

Junta económica.

Autorizada la Junta por Real órden de 20 de Febrero proximo pasado para la contratación en pública subasta de 2,016 quintales métricos de carbon de piedra que se consideran necesarios en este establecimiento para el consumo de un año, se anuncia al público que el acto tendra lugar el dia 16 de Abril próximo a las once en punto de su mañana en el despacho del Sr. Coronel Director, advirtiendo que el pliego de condiciones y modelo de proposición se hallan insertos en la Gaceta del Gobierno del dia de la fecha y de manifiesto en la Secretaría de la Junta, todos los dias excepto los festivos. Madrid 15 de Marzo de 1866.—El oficial 1.º de A. M., Secretario, Felipe Delgado.—V.º B.º.—El Coronel Presidente, Sebastian Prat.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 230 escudos concedido en cada uno á las huertanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha caído en suerte dicho premio á D.ª Josefa Fagnel y Pedro, hija de Don Victoriano, militar nacional de Barberá, muerto en el campo del honor. Madrid 21 de Febrero de 1866.—El Director general, Esteban Martinez.

Imp. y litografía de Jose G. Redondo. Patern. 7.